

Bogotá D.C.,

Señor (a)
MARÍA DEL TRANSITO LÓPEZ DE GÓMEZ
Representante Legal o quien haga sus veces
ASOCIACION JUAN RULFO
carrera 1 A Este # 75 A – 40 Sur
coljuanrulfo@yahoo.com
info@juanrulfo.com

Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación: **S-2026-87758**

FECHA: **08/03/2026**

No. Referencia: **N-2026-73807**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3311.
Expediente N° 1-06-2-2025-02-0077
Investigado(a): ASOCIACION JUAN RULFO

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.684 de fecha 9/24/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

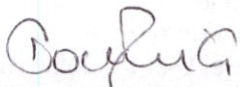
DIAZ VELANDIA Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
LIDA MAYERLY Fecha: 2026.02.19 22:26:11
-05'00'
LIDA DIAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riátiva- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.
Aprobó: Lida Díaz Velandía, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	13 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	19 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:


Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO N° 684 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-06-2-2025-02-0077
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	ASOCIACIÓN JUAN RULFO
ID SIPEJ	43167
NIT	900268517-1
CORREO ELECTRÓNICO	coljuanrulfo@yahoo.com info@juanrulfo.com
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 1 A ESTE No. 75 A - 40 SUR ahora CARRERA 12 No. 75 A - 40 SUR
LOCALIDAD (No. y Nombre)	05-USME
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	MARÍA DEL TRANSITO LÓPEZ DE GÓMEZ C.C. No. 41.374.034

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-06-2-2025-02-0077, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN JUAN RULFO**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3674 del 16 de septiembre de 2008, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, identificada con NIT. 900268517-1 y con ID SIPEJ No. 43167, domicilio principal en la carrera 1 a este No. 75 a - 40 sur ahora carrera 12 No. 75 a - 40 sur, de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico coljuanrulfo@yahoo.com / info@juanrulfo.com y, representada legalmente por la señora María Del Transito López De Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.374.034, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

- 2.1. Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-21043 de fecha 19 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; situación que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

- 3.1. Mediante Auto No. 111 del 13 de marzo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN JUAN RULFO**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable. (ff. 20 al 23)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado No. S-2025-101493 de fecha 17 de marzo de 2025. (ff. 24 y 25)

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN JUAN RULFO** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. 43167.
- 4.2. Copia informe jurídico radicado con el No. I-2025-21043 de fecha 19 de febrero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 01 al 10)
- 4.3. Copia oficio radicado con el No. I-2025-20089 de fecha 18 de febrero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos tres (3) años

AUTO N° 684	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2025-02-0077	PÁGINA 3 DE 17
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (f. 11)

- 4.4. Copia de la Resolución No. 3674 del 16 de septiembre de 2008, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (ff. 12 al 14)
- 4.5. Copia Certificado de Existencia y representación Legal de la ESAL investigada, de fecha 12 de marzo de 2025, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito. (ff. 17 y 18)
- 4.6. Copia radicado No. S-2025-126725, de fecha 04 de abril de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia comunico a la ESAL investigada de la programación de la visita administrativa que se llevó a cabo el día 11 de abril de 2025, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio. (f. 26)
- 4.7. Acta de fecha 11 de abril de 2025, a través de la cual se registró lo sucedido en visita administrativa que se llevó a cabo en la última dirección registrada por la ESAL investigada.

En el acta correspondiente se dejó constancia de que la ESAL investigada desde el año 2014 no estaba desarrollando su objeto social, por lo que a la fecha de la visita no había presentado su información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. A la vez, indica que desde el año 2018 solicito la disolución y liquidación de la Asociación, sin embargo, se le informó que mediante el radicado No. S-2021-206021, se le solicitó que presentara una nueva solicitud para adelantar el trámite de disolución y liquidación (cancelación voluntaria).

Por último, se elevó compromiso donde se manifestó la voluntad de parte de la representante legal de la Asociación, la señora María Del Transito López De Gómez, para la presentación de la información financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023, junto con la solicitud de disolución y liquidación de la corporación ante la SED. (ff. 27 y 28)

- 4.8. Copia radicado No. I-2025-60962 de fecha 14 de mayo de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Usme para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: **i)** la ESAL investigada, era titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo. Se solicitó a la DLE qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes; e **ii)** informar el nombre e identificación del propietario de la institución educativa de naturaleza privada denominada COLEGIO JUAN RULFO, ubicada en la carrera 1 a este No. 75 a - 40 sur de Bogotá. (f. 29)

La Dirección Local de Educación de Usme, mediante radicado No. I-2025-65864 de fecha 26 de mayo de 2025, informó a esta Dirección, que la ESAL investigada no cuenta con registros de propiedad de instituciones educativas activas en dicha localidad, es decir, no es titular de licencia de funcionamiento, ni cuenta con aprobación de programas respecto de institución educativa alguna.

A la vez indicó que en la localidad de Usme funciona la institución educativa privada Colegio Juan Rulfo, con las siguientes licencias de funcionamiento vigentes: Resolución No. 7451 del 13 de noviembre de 1988, de Naturaleza Privada, nivel: Pre Escolar, Básica y Resolución No. 270 del 07 de febrero de 2000, de naturaleza privada, calendario A, jornada única de carácter Mixto Modalidad Comercial para Educación media (grados 10 y 11) de propiedad de la señora María Del Transito López Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No 41.374.036 de Bogotá y dirigido por la misma. (ff. 31 al 36)

- 4.9.** Copia radicado No. S-2025-168680 de fecha 14 de mayo de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si: **i)** Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 30)

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, se verificó que la ESAL investigada dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección mediante los radicados No. E-2025-89941 y E-2025-89968 de fecha 04 de junio de 2025, los cuales fueron trasladados internamente al grupo financiero y al área de registro del grupo ESAL, mediante los radicados No. I-2025-74399 y I-2025-74471 de fecha 10 de junio de 2025, para ser analizada la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, y la solicitud de cancelación voluntaria de la Asociación. (ff. 37 al 45)

- 4.10.** Copia radicado No. S-2025-208577 de fecha 25 de junio de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia solicitó a la ESAL investigada, complementar la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, entregada por la ESAL investigada a través de los radicados No. E-2025-89941 y E-2025-89968 de fecha 04 de junio de 2025. (f. 46)
- 4.11.** Copia radicado No. E-2025-116787 de fecha 25 de julio de 2025, a través del cual la ESAL investigada presentó la complementación de su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023. (f. 47)
- 4.12.** Copia radicado No. S-2025-274404 de fecha 29 de agosto de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia informó a la ESAL investigada el

resultado del estudio de la información financiera, jurídica y contable, efectuado por el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el que se concluyó que la entidad cumple parcialmente con lo solicitado en la Circular 020 de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital y se le solicita implementar un plan de mejoramiento que le permita presentar la información de manera confiable, veraz y oportuna de cara a vigencias futuras. (f. 48)

4.13. Copia radicado No. S-2025-216387 de fecha 03 de julio de 2025, a través del cual el área de registro del grupo ESAL de la Dirección de Inspección y Vigilancia informó a la ESAL investigada como realizar el trámite de disolución y liquidación de la Asociación. (ff. 49 y 50)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable, se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados

o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICIÓN DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y

AUTO N° 684	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2025-02-0077	PÁGINA 7 DE 17
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

5.1.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-21043 de fecha 19 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Así mismo, mediante radicado No. S-2025-168680 de fecha 14 de mayo de 2025, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada dio respuesta.

Sin embargo, la ESAL investigada presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, de la siguiente manera:

- Radicados No. E-2025-89941 y E-2025-89968 de fecha 04 de junio de 2025, los cuales fueron trasladados internamente al grupo financiero y al área de registro del grupo ESAL, mediante los radicados No. I-2025-74399 y I-2025-74471 de fecha 10 de junio de 2025, para ser analizada la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, y la solicitud de cancelación voluntaria de la Asociación.
- Radicado No. S-2025-208577 de fecha 25 de junio de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia solicitó a la ESAL investigada, complementar la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, entregada por la ESAL investigada a través de los radicados No. E-2025-89941 y E-2025-89968 de fecha 04 de junio de 2025.
- Radicado No. E-2025-116787 de fecha 25 de julio de 2025, a través del cual la ESAL investigada presentó la complementación de su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.

- Radicado No. S-2025-274404 de fecha 29 de agosto de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia informó a la ESAL investigada el resultado del estudio de la información financiera, jurídica y contable, efectuado por el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el que se concluyó que la entidad cumple parcialmente con lo solicitado en la Circular 020 de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital y se le solicita implementar un plan de mejoramiento que le permita presentar la información de manera confiable, veraz y oportuna de cara a vigencias futuras.

Por todo lo anterior, el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia, conceptuó que la entidad **ASOCIACIÓN JUAN RULFO** presentó la información contable, financiera y jurídica de las vigencias 2021, 2022 y 2023, subsanando por tanto las presuntas omisiones que dieron lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

5.2 DEBER DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL CON FINES EN EDUCACIÓN FORMAL Y/O EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

5.2.1 MARCO NORMATIVO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 251 del Decreto Distrital 479 de 2024, en concordancia con los artículos 663 y siguientes del Código Civil Colombiano, se entiende por entidad sin ánimo de lucro la:

“persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social. Entre otros, hacen parte de las ESAL las instituciones de utilidad común, las corporaciones, asociaciones y fundaciones.”

De la anterior definición se identifica que es deber implícito de las entidades sin ánimo de lucro desarrollar las actividades para las cuales fueron constituidas y reinvertir los excedentes en la ejecución y desarrollo de su objeto social.

Complementario a lo anterior, los artículos 37 y 38 del Decreto Nacional 525 de 1990, establecen:

“Artículo 37 Las asociaciones sin ánimo de lucro (o corporaciones) se disolverán en los siguientes casos:

a) Cuando transcurridos dos (2) años, a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

b) En los casos previstos en sus estatutos.

c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

d) Cuando se cancele la personería jurídica.

Es así como resalta la importancia que las entidades sin ánimo de lucro vigiladas por la Secretaría de Educación, desarrollen su objeto social principal, el cual, de acuerdo con las normas en materia de competencia, para el caso de las ESAL vigiladas por la Secretaría de Educación del Distrito, giran en torno a fines en educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), por lo que se pone de manifiesto que el no desarrollo de su objeto social en torno a los fines que dieron lugar a su creación y reconocimiento de personería jurídica puede dar lugar a la disolución de la personería jurídica, la cual puede ser decretada a través de proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 272 y el artículo 283 del Decreto Distrital 479 de 2024.

De otra parte, es pertinente resaltar que el proceso de disolución y liquidación corresponde a la misma entidad sin ánimo de lucro adelantarlos, cuando se presenten los supuestos para ello previstos en el Decreto Distrital 479 de 2024.

El artículo 270 del Decreto Distrital 479 de 2024 establece;

“Artículo 270. Cancelación de la personería jurídica por voluntad de los asociados o corporados. Cuando los miembros de una asociación o corporación que, siguiendo el procedimiento estatutario correspondiente, decidan disolver y liquidar la entidad, deberán seguir el procedimiento correspondiente, solicitando por conducto del liquidador previamente inscrito, la cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente, teniendo en cuenta lo establecido en el Título III Capítulo II del presente Decreto, respecto a disolución y liquidación de ESAL y aportándolos siguientes documentos:

1. Copia del Acta con su medio de convocatoria a través de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.

2. Un Estado de Resultado Integral o - un estado de resultado y, separadamente, un estado de Otro Resultado Integral - ORI (si aplica) a la fecha en que se aprobó la

disolución, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal (si lo hay) o por el contador público.

3. Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

4. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, confirma del liquidador y revisor fiscal (si lo hay) o por el contador público. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, suscrita por presidente y secretario de la reunión.

5. Acta con su medio de convocatoria en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.

6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si la hay).

7. Certificación expedida por la ESAL que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación (si la hay).

Respecto a la inscripción del liquidador, este ha de atender las disposiciones del artículo 268 del Decreto Distrital 479 de 2024, en virtud del cual,

“Las ESAL domiciliadas en el distrito capital que pertenezcan al subsector privado de la salud, al Sistema Nacional del Deporte o que tengan fines educativos de educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano, a efecto de inscribir los dignatarios, deberán presentar a la respectiva secretaría de despacho, según su naturaleza, lo siguiente:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la entidad a través del medio dispuesto por la secretaría de despacho correspondiente.

2. Copia de la convocatoria o del medio estipulado en los estatutos para llevar a cabo la reunión de asamblea electiva.

3. Actas o extractos de las partes pertinentes de las mismas, en donde consten las elecciones y designaciones efectuadas según el procedimiento y los requisitos estatutarios, las cuales se aportarán con firmas del presidente y del secretario.

4. Carta de aceptación de los dignatarios con copia del documento de identidad, en el que se indique el periodo por el cual fueron elegidos.

(...)”

Inscrito el liquidador, este debe proceder conforme lo establecido en los artículos 270, 285 y siguientes del Decreto Distrital 479 de 2024, así:

AUTO N° 684	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2025-02-0077	PÁGINA 11 DE 17
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

“Artículo 284. Del liquidador. Cuando la ESAL decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución, se nombrará un/a liquidador/a y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente. Si el/la representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano social de la entidad deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.

Cuando el/la representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Artículo 285. Publicidad y Procedimiento para la liquidación. Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la ESAL, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El/la liquidador/a presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano social de la entidad. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a una ESAL de la misma naturaleza que determine el órgano máximo de la entidad.

Cuando ni el máximo órgano de la entidad ni los estatutos hayan estipulado sobre el destino del remanente, éste pasará a una institución de eficiencia de acuerdo a las normas legales vigentes.

Parágrafo. (...)

Artículo 286. Conservación de capacidad jurídica. Las ESAL en estado de disolución, cualquiera que sea la causa, solo conservarán su capacidad jurídica para llevar a cabo los actos relacionados con los procesos de liquidación de su patrimonio social. Las entidades distritales deberán verificar la capacidad de la ESAL antes de celebrar contratos o convenios con estas.

5.2.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO.

De acuerdo con lo evidenciado en el Acta de fecha 11 de abril de 2025, a través de la cual se registró lo sucedido en visita administrativa realizada, se indicó que la ESAL investigada desde el año 2014 no estaba desarrollando su objeto social e informa que desde el año 2018 solicitó la disolución y liquidación de la Asociación, sin embargo, se le informó que mediante el radicado No. S-2021-206021, se le solicitó que presentara una nueva solicitud para adelantar el trámite de disolución y liquidación (cancelación voluntaria).

AUTO N° 684	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2025-02-0077	PÁGINA 12 DE 17
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

Se elevó compromiso donde se manifestó la voluntad de parte de la representante legal de la Asociación, la señora María Del Transito López De Gómez, para la presentación de la solicitud de disolución y liquidación de la corporación ante la SED.

A la vez, la Dirección Local de Educación de Usme, mediante radicado No. I-2025-65864 de fecha 26 de mayo de 2025, informó que la ESAL investigada no cuenta con registros de propiedad de instituciones educativas activas en dicha localidad, es decir, no es titular de licencia de funcionamiento, ni cuenta con aprobación de programas respecto de institución educativa alguna.

Sin embargo, la ESAL investigada mediante los radicados No. E-2025-89941 y E-2025-89968 de fecha 04 de junio de 2025, solicitó la cancelación voluntaria de la Asociación. La cual obtuvo respuesta mediante el radicado No. S-2025-216387 de fecha 03 de julio de 2025, a través del cual el área de registro del grupo ESAL de la Dirección de Inspección y Vigilancia informó a la ESAL investigada como realizar el trámite de disolución y liquidación de la Asociación.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, pese a no haber iniciado el presente proceso administrativo sancionatorio por esta causa, se evidencia que la ESAL investigada no se encuentra desarrollar su objeto social, sin embargo, resalta el compartimiento de la ESAL investigada al presentar su información financiera, jurídica y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023 así como su expresa manifestación de dar inicio al trámite de cancelación voluntaria de la personería jurídica.

Por lo anterior, y en virtud del principio de economía procesal, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio, ya que el mismo, eventualmente, llegaría al mismo punto de la disolución y cancelación de la personería jurídica de la **ASOCIACIÓN JUAN RULFO**, trámite que deberá continuar la ESAL investigada.

5.3 DEBER DE LA ESAL DE NO DESVIARSE DE SU OBJETO SOCIAL

5.3.1 MARCO NORMATIVO

En cuanto a la obligación legal que tienen las entidades sin ánimo de lucro de mantener su objeto social sin que sus actividades u omisiones conlleven a desviación del mismo, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone:

“(...) Artículo 22. La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a

¹ En concordancia con el artículo 243 del Decreto Distrital 479 de 2024.

AUTO N° 684	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2025-02-0077	PÁGINA 13 DE 17
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

Es así como las entidades vigiladas, que a través de sus actividades se estén desviando del objeto social en virtud del cual fueron constituidas, estarán incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones, tanto legales como estatutarias.

De otra parte, es pertinente resaltar que el proceso de disolución y liquidación corresponde a la misma entidad sin ánimo de lucro adelantarlos, cuando se presenten los supuestos para ello previstos en el Decreto Distrital 479 de 2024.

El artículo 270 del Decreto Distrital 479 de 2024 establece;

“Artículo 270. Cancelación de la personería jurídica por voluntad de los asociados o corporados. Cuando los miembros de una asociación o corporación que, siguiendo el procedimiento estatutario correspondiente, decidan disolver y liquidar la entidad, deberán seguir el procedimiento correspondiente, solicitando por conducto del liquidador previamente inscrito, la cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente, teniendo en cuenta lo establecido en el Título III Capítulo II del presente Decreto, respecto a disolución y liquidación de ESAL y aportándolos siguientes documentos:

- 1. Copia del Acta con su medio de convocatoria a través de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.*
- 2. Un Estado de Resultado Integral o - un estado de resultado y, separadamente, un estado de Otro Resultado Integral - ORI (si aplica) a la fecha en que se aprobó la disolución, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal (si lo hay) o por el contador público.*
- 3. Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.*
- 4. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, confirma del liquidador y revisor fiscal (si lo hay) o por el contador público. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, suscrita por presidente y secretario de la reunión.*
- 5. Acta con su medio de convocatoria en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.*

AUTO N° 684	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2025-02-0077	PÁGINA 14 DE 17
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

6. *Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si la hay).*

7. *Certificación expedida por la ESAL que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación (si la hay).*

Artículo 286. Conservación de capacidad jurídica. Las ESAL en estado de disolución, cualquiera que sea la causa, solo conservarán su capacidad jurídica para llevar a cabo los actos relacionados con los procesos de liquidación de su patrimonio social. Las entidades distritales deberán verificar la capacidad de la ESAL antes de celebrar contratos o convenios con estas.

5.3.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo evidenciado en el Acta de fecha 11 de abril de 2025, a través de la cual se registró lo sucedido en visita administrativa realizada, se indicó que la ESAL investigada desde el año 2014 no estaba desarrollando su objeto social e informa que desde el año 2018 solicitó la disolución y liquidación de la Asociación, sin embargo, se le informó que mediante el radicado No. S-2021-206021, se le solicitó que presentara una nueva solicitud para adelantar el trámite de disolución y liquidación (cancelación voluntaria).

Se elevó compromiso donde se manifestó la voluntad de parte de la representante legal de la Asociación, la señora María Del Transito López De Gómez, para la presentación de la solicitud de disolución y liquidación de la corporación ante la SED.

A la vez, la Dirección Local de Educación de Usme, mediante radicado No. I-2025-65864 de fecha 26 de mayo de 2025, informó que la ESAL investigada no cuenta con registros de propiedad de instituciones educativas activas en dicha localidad, es decir, no es titular de licencia de funcionamiento, ni cuenta con aprobación de programas respecto de institución educativa alguna.

Sin embargo, la ESAL investigada mediante los radicados No. E-2025-89941 y E-2025-89968 de fecha 04 de junio de 2025, solicitó la cancelación voluntaria de la Asociación. La cual obtuvo respuesta mediante el radicado No. S-2025-216387 de fecha 03 de julio de 2025, a través del cual el área de registro del grupo ESAL de la Dirección de Inspección y Vigilancia informó a la ESAL investigada como realizar el trámite de disolución y liquidación de la Asociación.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, pese a no haber iniciado el presente proceso administrativo sancionatorio por esta causa, se evidencia que la ESAL investigada no se está desviando de su objeto social, ya que no se encuentra desarrollando el mismo, sin embargo, resalta el comportamiento de la ESAL investigada al presentar su información

financiera, jurídica y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023 así como su expresa manifestación de dar inicio al trámite de cancelación voluntaria de la personería jurídica.

Por lo anterior, y en virtud del principio de economía procesal, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio, ya que el mismo, eventualmente, llegaría al mismo punto de la disolución y cancelación de la personería jurídica de la **ASOCIACIÓN JUAN RULFO**, trámite que deberá iniciar la ESAL investigada.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL **ASOCIACIÓN JUAN RULFO**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para continuar con la investigación administrativa conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

7. OTRAS MEDIDAS.

Esta Dirección dictará otras medidas sobre la ESAL **ASOCIACIÓN JUAN RULFO**, que serán desarrolladas en el resuelve del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN JUAN RULFO**, identificada con NIT. 900268517-1, registrada con el ID SIPEJ No. 43167, con domicilio en la carrera 1 a este No. 75 a - 40 sur ahora carrera 12 No. 75 a - 40 sur, localidad Usme de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por la señora María Del Transito López De Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.374.034, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-06-2-2025-02-0077, adelantado en contra en contra de la entidad sin

AUTO N° 684	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2025-02-0077	PÁGINA 16 DE 17
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN JUAN RULFO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. EXHORTAR a la ESAL **ASOCIACIÓN JUAN RULFO**, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, de continuidad al trámite de cancelación voluntaria de su personería jurídica, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN JUAN RULFO**, identificada con NIT. 900268517-1, registrada con el ID SIPEJ No. 43167, representada legalmente por la señora María Del Transito López De Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.374.034, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **carrera 1 a este No. 75 a - 40 sur ahora carrera 12 No. 75 a - 40 sur** y a los correos electrónicos **coljuanrulfo@yahoo.com / info@juanrulfo.com**, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#!/fut/105/Instituciones> ; o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

AUTO N° 684	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2025-02-0077	PÁGINA 17 DE 17
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

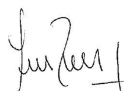
ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Usme.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.09.24 12:53:04 -05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Ingrid Pamela Franco Salazar	Profesional Universitaria, Dirección de Inspección y Vigilancia	Analizó y Proyectó	